

[illegible]

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
LA CALERA CUNDINAMARCA
F. S.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo 2014-207
Demandante: AGRUPACION MACADAMIA ETAPA A
Demandado: GABRIEL DEL CASTILLO RESTREPO.

BLANCA TERESA MUÑOCH RUIZ RODRIGUEZ, conocida de autos al derroto del proceso de la referendación, a su vez respetuosamente interpuso recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACION, fundamentándose para invocar «es último recurso en la doble instancia, para todos los procesos a que se refiere nuestra constitución, dándole el recurso de apelación sustentado de manera breve, teniendo en cuenta el total desahucio frente a su decisión contenida en el auto del 10 de marzo de 2023, ya que para los efectos del negativo, no debe tenerse en cuenta el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sino el artículo 89 de la Constitución Nacional, por lo tanto, el recurso de reposición es procedente, con costas al demandado».

El día 23 de septiembre de 2015, folios 63 y 64, se ejecutoria y en firme, que data del 23 de septiembre de 2015, folio 63, el pleno, en la cual dispuso entre otras cosas liquidar el crédito en los términos del artículo 521 del C.P.C., condenar en costas al demandado la liquidación del crédito fue recibida el 13 de marzo de 2018 y modificada por el despacho conforme el numeral 3 del artículo 446 del C. G. P., aprobándola indicando textualmente: “Se declara de esta forma que los montos que no hacen parte de ella, los cuales fueron cancelados en libranza”, sin embargo, el mismo despacho que inicia esta ejecución, “el resultado es nulo, que luego mediante auto del 10 de marzo de 2022, nuevamente el despacho modifica la liquidación, sin tener en cuenta que en audiencia pública celebrada en el despacho del Juzgado el 30 de junio de 2015, la representante legal de la parte demandante señora CLARA ESPERANZA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ y la sujeción solicitamos ante el despacho que se consideren los intereses por mora desde el día que el capital e intereses en ese momento eran de \$ 1.562,30, pero el despacho traslucido al demandado Doctor Gabriel del Corral Restrepo no tuvo reparo alguno, aspecto que se demuestra cuando el juzgado en auto del 7 de noviembre de 2019 así lo establece frente a la liquidación del crédito con intereses, aspecto que esta trocena no entiende que no se tenga en cuenta la liquidación en la actualidad, tan es así que: ninguno de las partes la frente a la liquidación en la actualidad, sino que se le otorgó pago por los mismos, incluyendo intereses de mora y el mismo demandado acepta pagar, defendiendo este proceso uno, único, autónomo e independiente a público,

BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ
C. C. No. 20.678.794 de la Caxura
T. P. No. 123.754 del C.S. de la J.
28/03/7523

Copia Juzgado Pienso de Municipal de la Salud Proceso No. 2014-207 DFE AGUILAR MACADAMIA VS GABRIEL DEL CASTILLO RESTREPO

Cra 4 No. 2-83 la Cofre Ordinamariu - telefono No. 3112528515 correo electrónico: info@cei.gov.co

Es a raíz de lo anterior que insisto en que a través de reposición se verifique con las pruebas obrantes dentro del plenario y con base en ellas se tome una decisión de fondo, que consulte lo realista de todo lo establecido en cada una de las peticiones procesales, de no ser así, agradeceré considerarme el recurso de amparo, en materia en la ya expresada y terminada, que frente a la interpretación de la ley procesal, el artículo 111 del C.G. de P. prescrite que " el juez tiene en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustantiva y que las posturas dilatorias que surjan deberán acortarse, mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho a la defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales y fundamentales por lo que ratifico mi solicitud respectiva de APELACIÓN del auto de fecha 16 de marzo de 2023 dada la prerrogativa que se debe aplicar con independencia de si se trata o no de un asunto de Órbita Instancia.

Por último, es necesario indicarle al despacho que ya existe la condena en costas la cual fue ordenada desde el 23 de septiembre de 2015 es decir con el auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

Anexo copia de cada uno de los documentos en que fundamento mi impugnación a pesar de esta en el plenario.

De esta manera dejó sustentado los recursos interpuestos en oportunidad legal.

Cordialement,

BLANCA TERESA RICHÁ RODRIGUEZ
C. C. No. 20.678.794 de la Cámara
T. P. No. 125.754 del C.S.J.
22-03 7023

☐ Favoritos
 ☒ Correo
 ☐ Archivos
 ☐ Borradores
 ☐ Seguimiento

RE. RFE. Proceso Ejecutivo No. 2014-207 -DTE AGUPACION MACADAMIA ETAPA A VS GAABRIEL DEL CASTILLO RESTREPO

☒ Bandeja de entrada 1276
☒ Correo no leído 5
☒ Borradores 2
☒ Elementos eliminados
☒ Sitios

☒ Documentos eliminados 85
☒ Archivos
☒ Notas
☒ Personal de correo...
☒ Notas

Crear carpeta nueva

☒ Grupos

Nueva grupo

Aprenda como acceder al micrositio del Juzgado y ver las entradas al despacho, traslados, avisos de remate, cronograma de audiencias, los autos que se profieren y estados publicados en relación al proceso de su interés en el siguiente enlace:

Almacenamiento de Microsoft

THESE RESULTS SUGGEST THAT THE EFFECTS OF THE TREATMENT ARE NOT LIMITED TO THE TREATMENT GROUP.

RE: RFE. Proceso No. 2014-560 DETE: BBVA COLOMBIA VS GABRIEL EL CASTILLO RESTREPO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 29/03/2023 10:10

Para: blanca teresa rocha rodriguez <TERESITA.16@LIVE.COM>

ANOTACION

Radicado No. 3286-2023, Entidad o Señor(a): BLANCA ROCHA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: SOL ABSTENERSE DE ENTREGA DINEROS/ APORTA COPIA DE RECURSOS PRESENTADOS EN JUZ CMPL
De: blanca teresa rocha rodriguez <teresita.16@live.com>
Enviado: martes, 28 de marzo de 2023 10:01
15-2014-560 J01 FL 2 PFA

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

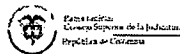
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: blanca teresa rocha rodriguez <teresita.16@live.com>

Enviado: martes, 28 de marzo de 2023 10:01

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera

<j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RFE. Proceso No. 2014-560 DETE: BBVA COLOMBIA VS GABRIEL EL CASTILLO RESTREPO

Cordial saludo, me permito adjuntar memorial con anexos para el proceso referenciado.

Cordialmente,

BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ

C.C.No. 20.678.794 de la Calera

T.P.No. 125.754 del C.S. de la J.

603

